



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 4600**

Esta ley se sancionó el día 18 de mayo de 1973.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 9.456, del 4 de marzo de 1974.

**Ministerio de Economía**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley N° 3.957, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, preste servicios remunerados en dependencias de Poder Ejecutivo Provincial, con excepción de:

- a) Autoridades superiores  
Gobernador.  
Ministros, Secretario General de la Gobernación y Fiscal de Gobierno.  
Secretarios y Subsecretarios de Estado.  
Presidentes de organismos autárquicos.  
Vocales del H. Tribunal de Cuentas.
- b) Personal docente comprendido en estatutos particulares de la especialidad.
- c) Personal regido por otros estatutos, leyes o convenios especiales.
- d) Funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Los jefes o directores de reparticiones que realicen carrera administrativa, estarán comprendidos en el presente estatuto. Entiéndese por carrera administrativa a estos efectos, una antigüedad anterior continuada de cinco (5) años en el organismo y que hayan llegado al cargo por promoción.

Todos los nombramientos del personal comprendidos en el presente estatuto, invisten carácter permanente y origina la incorporación del agente a la carrera administrativa, la cual estará dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios; salvo los siguientes casos que tendrán carácter de no permanentes:

1. Personal de gabinete.
2. Personal contratado.
3. Personal transitorio.
4. Personal de clero.

El personal que se designe en carácter de no permanente, tendrá iguales derechos, deberes y obligaciones que el personal permanente, con excepción de lo dispuesto en el artículo 7° de la presente ley”.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

**SPANGENBERG**

**Sosa**